4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de procedimiento ordinario núm. 251/2009. ***(PP. 4081/2011).***

NIG: 2905442C20090000888.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 251/2009.
Negociado: M.
Sobre: Resolución de contrato.
De: Monte Athos, S.A.
Procuradora: Sra. María Concepción E. Martín Jiménez.
Letrado: Sr. Luis Barrionuevo Rubio.
Contra: Don Michael Joseph Daly.

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 251/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de Monte Athos, S.A., contra Michael Joseph Daly sobre Resolución de contrato, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Que dicto yo, Julián Cabrero López, Magistrado a cargo de este Juzgado, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 251/2009 en los que han sido parte demandante Monte Athos, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín Jiménez y asistida del Letrado Sr. Barrionuevo Rubio, y parte demandada el Sr. Michael Joseph Daly, en situación de rebeldía procesal, en Fuengirola, a 11 de marzo de 2011.

F A L L O

Que estimando íntegramente como estimo la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín Jiménez, en nombre y representación de Monte Athos, S.A., contra el Sr. Michael Joseph Daly, acuerdo:

I. Declarar resuelto el contrato de compraventa de 1.º de septiembre de 2004 relativo a la vivienda núm. 9 de la promoción Los Caballos.
II. Declarar el derecho del actor a retener la suma de 106.600 euros entregados a cuenta como indemnización por incumplimiento.
III. Imponer al demandado las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, previa consignación de un depósito de cincuenta (50) euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.
Dada la situación de rebeldía de la parte demandada, la notificación deberá ser personal si se conociere domicilio o, en caso contrario, hacerse mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial del Estado.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: Julián Cabrero López, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola (Málaga).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Michael Joseph Daly, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a catorce de noviembre de dos mil once.

EDICTO de 12 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 213/2011.

NIG: 2906742C20110006736.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 213/2011.
Negociado: PC.
De: Estefanía Atienza Paniagua.
Procurador: Sr. Carlos Rodríguez Rodríguez (Justicia Gratuita).
Contra: Tunde Akanbi Muritala.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 213/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Estefanía Atienza Paniagua contra Tunde Akanbi Muritala, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 679

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Veintiuno de noviembre de dos mil once.
Parte demandante: Estefanía Atienza Paniagua.
Abogado: José Lozano Romero.
Procurador: Carlos Rodríguez Rodríguez.
Parte demandada: Tunde Akanbi Muritala.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Estefanía Atienza Paniagua contra Tunde Akanbi Muritala, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, conforme al art. 458 de la LEC en su nueva redacción Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Comuniqúese esta sentencia al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.
Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 0213 11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio

Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Tunde Akanbi Muritala, extiendo y firmo la presente en Málaga, a doce de enero de dos mil doce.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 20 de julio de 2011, del Juzgado Mixto núm. Dos de Chiclana de la Frontera, dimanante de procedimiento verbal núm. 1022/2008. ***(PP. 3770/2011).***

NIG: 1101542C20080003846.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago-250.1.1) 1022/2008. Negociado: C.
Sobre: Desahucio F.P.V. y reclamación de cantidad.
De: Tatiana Blasco Montegriffo.
Procurador: Sr. Miguel Ángel Bescós Gil.
Contra: María Cruz Vizcaíno Rubio.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1022/2008 seguido en el Juzgado Mixto núm. Dos de Chiclana de la Frontera, a instancia de Tatiana Blasco Montegriffo contra María Cruz Vizcaíno Rubio sobre Desahucio F.P.V. y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 186/2010

En Chiclana de la Frontera, a 8 de noviembre de 2010.

Juez que la dicta: Doña Isabel Marín Pareja.
Procedimiento: Juicio Verbal de desahucio 1022/2008.

- Parte demandante: Doña Tatiana Blasco Montegrifo.
- Procurador: Don Miguel Ángel Bescós Gil.
- Abogados: Don Juan Blasco Quintana y don Francisco de Paula.
- Parte demandada: Doña M.ª Cruz Vizcaíno Rubio (en rebeldía).

F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Miguel Ángel Bescós Gil, en nombre y representación de doña Tatiana Blasco Montegriffo, contra doña M.ª Cruz Vizcaíno Rubio, condenando a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 4.611,18 euros y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, recurso que no será admitido a trámite si la demandada no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo.»

Objeto del juicio: Resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, María Cruz Vizcaíno Rubio, extiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera, a veinte de julio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Alcalá de Guadaíra, dimanante de procedimiento ordinario núm. 528/2008. ***(PP. 4151/2011).***

NIG: 4100442C20080002440.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 528/2008.
Negociado: 1T.
De: Don Juan Cruz Teruel.
Procuradora: Sra. Inmaculada Rodríguez-Nogueras Martín.
Contra: Grupo Promotor Agomar 2003, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 528/2008, seguido a instancia de don Juan Cruz Teruel frente a Grupo Promotor Agomar 2003, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son literalmente:

En Alcalá de Guadaíra, a dieciocho de marzo de dos mil diez.

Juicio Ordinario 528/08.

SENTENCIA NÚMERO 46/10

Vistos por mí, don Javier Roa Aljama, los presentes autos de Juicio Verbal de reclamación de cantidad, seguidos con el número 528/08, en el que aparecen como parte demandante, don Juan Cruz Teruel representada por el Procurador de los Tribunales Sra. Nogueras-Rodríguez Martín, con la asistencia letrada de don Jesús Rodríguez-Nogueras Martín, y como parte demandada, Grupo Promotor Agomar, S.L., en rebeldía procesal, resultan los siguientes,

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Rodríguez-Nogueras Martín, en la representación que ostenta, y condeno a Grupo Promotor Agomar 2003, S.L., a abonar a la primera la suma de 3.486,88 euros, más los intereses correspondientes, sin expreso pronunciamiento sobre las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, que deberá presentarse en este Juzgado.

Para la admisión a trámite del recurso será necesaria la constitución de depósito que deberá consignarse en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de depósito, lo que deberá ser acreditado (L.O. 1/09).

Lo pronuncia, manda y firma, don Javier Roa Aljama, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno.

Y encontrándose dicho demandado, Grupo Promotor Agomar 2003, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Alcalá de Guadaíra, a veinticuatro de noviembre de dos mil once.- La Secretaria Judicial.